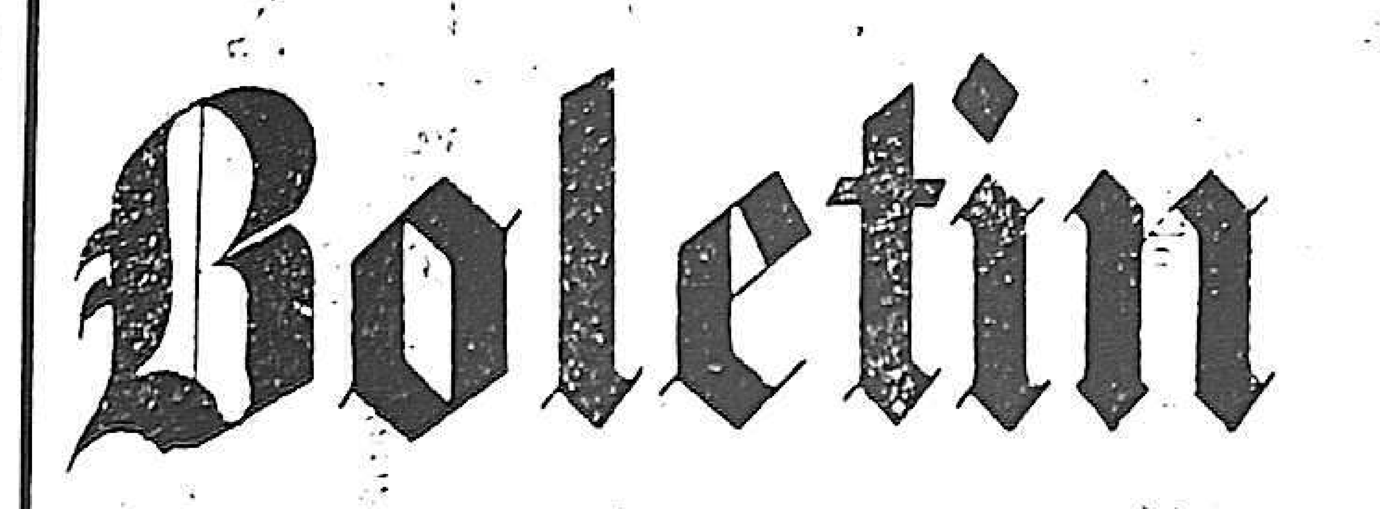
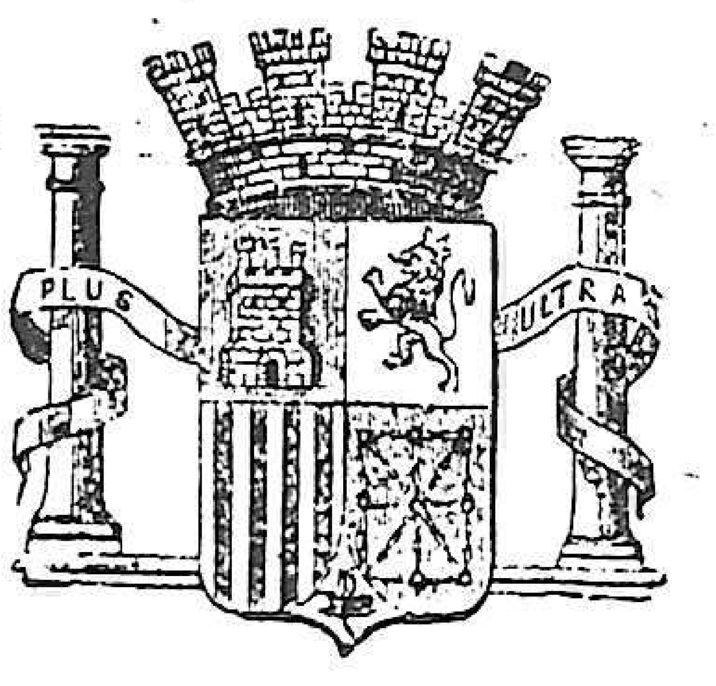
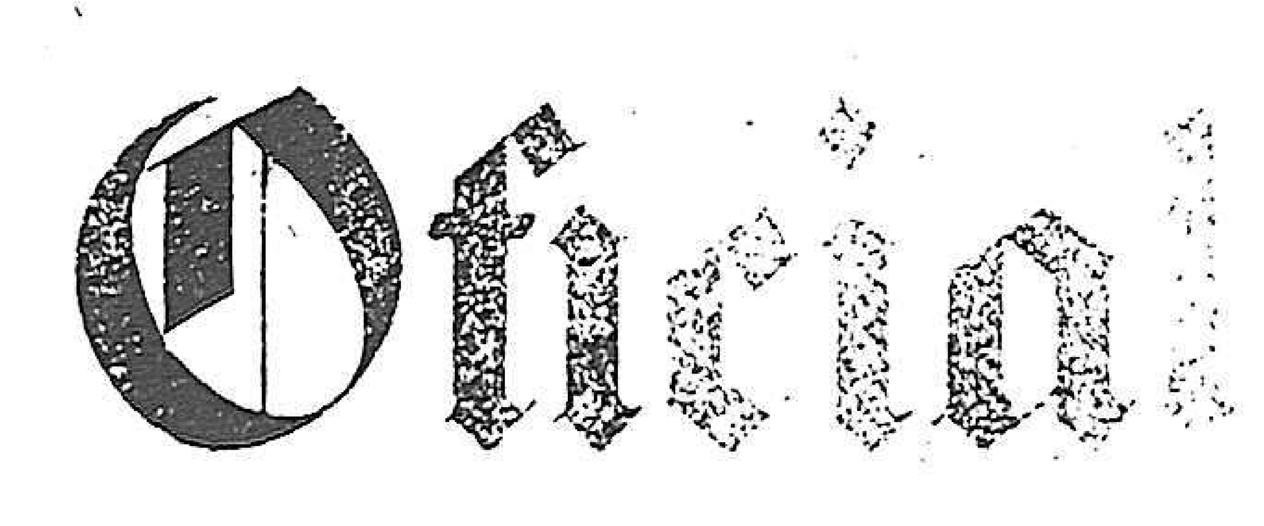
Año de 1871. Mártes 2 de Mayo. Número 131



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **3 pesetas.**—Fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

En el dia de hoy he acordado declarar nulas y de ningun valor ni efecto todas las licencias para uso de armas espedidas gratuitamente por este Gobierno civil. Los individuos que en adelante quieran usar armas habrán de proveerse necesariamente de licencia de pago.

Orense Abril 28 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Indagando la existencia de los herederos de los soldados fallecidos que se expresan.

Redencion y enganches.—Negociado 5.°

Habiendo fallecido Manuel Dominguez Rodriguez, sargento 2.° del segundo Regimiento infantería de Marina, hijo de Miguel y de Antonia, natural de esta ciudad.

Vicente del Pozo Bailon, soldado del regimiento infantería de San Quiatin, núm. 32, hijo de Quintin y Rosalia, natural de Gironda, pueblo que se dice ser de esta provincia.

Espero que los Sres. Alcaldes á cuyos distritos correspondan, se sirvan remitir á este Gobierno para poder darlas el curso debido, certificaciones expedidas por los mismos y Curas párrocos, en que se acredite la legitimidad de sus herederos, expresando en el caso de no ser padres ó hijos su defuncion y el grado de parentesco porque adquieran derecho.

Orense abril 29 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

El Sr. Comandante militar de esta provincia con fecha de ayer me remite para su publicacion el estado de los soldados que han fallecido en la Isla de Cuba en el año último y á continuacion se inserta, con el fin de que llegue á conocimiento de sus familias y herederos.

En su consecuencia, he dispuesto darle la debida publicidad en este periódico oficial y encargar á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad procuren enterar á las familias de los finados esta circunstancia, con el fin de que puedan reclamar sus alcances.

Orense abril 27 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

RELACION nominal de los individuos del Ejército de Cuba fallecidos desde 1.° de enero de 1870 á fin de diciembre del mismo año, con expresion del nombre de los padres, pueblos y alcances que dejaron á su fallecimiento.

CUERPOS.	NOMBRES.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUEBLO.	FECHA DE SU FALLECIMIENTO.			ALCANCES.	
				Dia.	Mes.	Año.	Escds.	Mils.
Cazadores de Colon	Benito Rodgz Fernandez.	Manuel y Rita..	Barrio..........	27	Mayo....	1870	96	211
	Manuel Prieto Real......	Nicolás y Teresa.	Dumer..........	5	Julio....	1870	41	691
Regto. Rey	Manuel Dominguez Abrian.	Vicente y Maria.	Santa Marin....	11	Febrero..	1870	94	794
3.° de Voluntarios de Barcelona	Dámaso Rivera Fuentes...	José y Bernarda.	Bobadela.......	29	Abril....	1870	11	175
	Francisco Ferrer Rasgado.	Domingo y Isabel	Castrelo de Abajo.	2	Setiembre	1870	61	023

Orense 26 de abril de 1871.—Es copia: el Comandante militar, Isidro Martin.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

La Direccion general de Loterías en comunicacion fecha 24 de Abril próximo pasado participa á esta Administracion económica que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Prisca María Calzado, hija de D. Gaspar, M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de la interesada.

Orense 1.° de Mayo de 1871.—José R. Quiñez.

Seccion de Contribuciones.—Subsidio industrial.—Circular.

Con el objeto de que en la formacion de las matrículas de subsidio haya la conformidad apetecible para que su exámen y censura sea mas rápido, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que en la confeccion de las repetidas matrículas se sujeten al modelo, cuidando muy especialmente se fijen con escrupulosa exactitud la clase de industria de cada sujeto; si está ó no comprendida en la tarifa especial de patentes, cuota señalada y con separacion de lo correspondiente á cada participe y las observaciones que crean necesarias consignar.

Debiendo dar principio muy en breve al desempeño de sus funciones en esta provincia la comision investigadora de Hacienda y habiendo de comprobar la exactitud de las matrículas en la minuciosa visita de investigacion que en cada distrito municipal practiquen, me creo en el caso de reiterar nuevamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios eviten toda omision ó alteracion en las tarifas, sino quieren incurrir en la responsabilidad que el reglamento les impone y que habrá de exigírseles sin contemplacion de ningun género.

Orense 1.° de Mayo de 1871.—José Rafael Quiñez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1871—72.

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE. . . . . . Consta de . . . habitantes establecidos y le corresponde la «Base de poblacion.»

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la «Contribucion industrial» como comprendidos en las tarifas 1.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

NÚMEROS de órden.	NÚMEROS de concepto en las tarifas.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO PORQUE CONTRIBUYEN.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA Ó HABITACION.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Cs.	SEIS POR CIENTO DE AUMENTO. 3'404 por 100 para premio de cobranza. Pesetas.	Cs.	1 por 100 para formacion de matrículas. Pesetas.	Cs.	1'596 por 100 para ventas y partidas fallidas. Pesetas.	Cs.	TOTAL del 6 por 100. Pesetas.	Cs.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Cs.	Cuarta parte correspondiente al trimestre. Pesetas.	Cs.
			TARIFA PRIMERA.															
			Clase 1.ª															
1	4	Cuquejo, Doña Robustiana á nombre de de D. Pedro Nolasco.	Vendedor de sal comun. . . .	Turco, 8.	1.325	»	45	05	13	25	21	20	79	50	1.404	50	351	13
					1.325	»	45	05	13	25	21	20	79	50	1.404	50	351	13
			TARIFA SEGUNDA															
			Agentes															
2	15	Requejo. Alberto.	Agencia con oficina abierta para colocacion de sirvientes.	Oscura, 40.	25	»	»	85	»	25	»	40	1	50	26	50	6	63
					25	»	»	85	»	25	»	40	1	50	26	50	6	63
			TARIFA TERCERA.															
			Fábricas de productos químicos															
3	84	Pardo, D. Fabian.	Fábrica de sulfato de cobre. .	Hernán-Cortés, 18.	75	»	2	55	»	75	1	20	4	50	79	50	19	88
					75	»	2	55	»	75	1	20	4	50	79	50	19	88
			TARIFA CUARTA															
			Profesiones del órden judicial.															
4	4	Otero, D. Vicente.	Relator.	Puerta de Aire, 16.	250	»	8	50	2	50	4	»	15	»	265	»	66	25
					250	»	8	50	2	50	4	»	15	»	265	»	66	25

RESUMEN.

TARIFA PRIMERA.														
SEGUNDA.														
TERCERA.														
CUARTA.														
TOTAL GENERAL.														

AYUNTAMIENTO DE — Año económico de 1871-72.

TARIFA DE PATENTES.

............base especial de poblacion.

RELACION *de los industriales pertenecientes á dicha Tarifa que tienen su domicilio fijo en esta localidad, la cual se forma para los efectos de la regla 3.ª y siguientes de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Julio de 1870, á saber:*

NÚMEROS		APELLIDO Y NOMBRE	Clase	Calle y número	Cuota		6 POR 100 DE AUMENTO.						TOTAL		TOTAL	
							3,404 por 100 para premio de cobranza.		1 por 100 para formacion de matrícula.		1,596 p% para visitas y partidas fallidas.		del 6 por 100.		GENERAL.	
de órden.	de concepto en la tarifa.	de los contribuyentes.	de industria por que contribuyen.	de la casa ó habitacion.	para el Tesoro. Pesetas.	Cént.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Traslaciones de dominio.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones me participa con fecha 26 del actual, haberse expedido por el Ministerio de Hacienda e 21 del mismo la Real órden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que los satisfagan dentro de cierto plazo: en su vista y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto.

Visto los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores del impuesto de traslaciones de dominio incursos en multa hasta la publicacion de esta órden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es estensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta órden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demas derechos legítimos de la Hacienda.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.»

Deseando esta Administracion que la Real gracia concedida á los deudores del impuesto produzca los beneficiosos resultados que se propone, y siéndola notoria la apatía con que por muchos se mira el deber de acudir á las oficinas liquidadoras á presentar los documentos y satisfacer los derechos correspondientes á legalizar los actos y contratos en sus fueros, que por falta de este requisito pueden irrogar perjuicios á los morosos; aprovechando notable descenso en los valores del impuesto lo que revela ocultaciones que asi perjudican los intereses del Erario como lastiman los particulares ha acordado dirigir á los funcionarios á quienes el artículo 19 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 impone el deber de facilitar el conocimiento é investigar de todos los actos llamados á contribuir por este concepto, las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de que se dé en todos los pueblos del distrito municipal la debida publicidad á la Real órden preinserta, con el objeto de que todos los deudores del impuesto de traslaciones de dominio á quienes interesa la relevacion de multas que S. M. ha tenido la dignacion de conceder, presenten antes del dia 30 de Junio próximo en que termina el plazo señalado en las oficinas liquidadoras respectivas los documentos traslativos y satisfagan los derechos que la vigente tarifa señala.

2.ª Al propio tiempo remitirán á las oficinas del Registro de la Propiedad de su respectiva demarcacion, relaciones nominales de las personas que en sus respectivos distritos aparezcan ser deudores por el impuesto.

3.ª Los Sres. Párrocos y Notarios facilitarán igualmente cuantos datos se les reclamen por las oficinas liquidadoras, para conocer la época en que las transmisiones de la propiedad han ocurrido.

4.ª Una vez recibidos en las oficinas liquidadoras los datos á que las anteriores prevenciones se refieren, los Sres. Registradores procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, excitar á los que aparezcan incluidos, para que utilicen el plazo concedido, acudiendo á presentar dentro de él los documentos de traslacion, cuidando al propio tiempo de averiguar las ocultaciones que puedan cometerse reclamando las noticias que conceptúen oportunas en la forma que esta Administracion tiene dispuesto en varias circulares y especialmente en la de 24 del mes último, inserta en el Boletin oficial del 28 del mismo.

5.ª Los deudores que tengan adquirido dominio pleno ó semipleno por virtud de título menos solemne, ó sea por contrato simple, presentarán éste en las oficinas liquidadoras respectivas, porque si bien los documentos de esta clase no son admisibles al Registro para los efectos del impuesto está resuelta su admision, fundada en que la liquidacion é inscripcion, aunque actos relacionados entre sí, son sin embargo diferentes, sin que obste para la segunda la falta de solemnidad en los títulos traslativos.

6.ª Luego de trascurrido el plazo concedido en la Real órden preinserta por las oficinas del Registro se reclamarán de los Sres. Alcaldes, Párrocos y Notarios, noticias trimestrales de las altas y bajas hechas en los repartimientos por los primeros, de las defunciones acaecidas en igual período en las feligresías de los segundos y los índices de los testamentos públicos que hayan pasado por testimonio de los últimos, dando cuenta á esta Administracion de los que dejen de cumplir con estas prevenciones, igualmente que de las ocultaciones que por estas noticias adquieran y las que por otros medios lleguen á su conocimiento.

Persuadida esta Administracion del celo que distingue á todos los funcionarios á quienes el Real decreto de 29 de Junio de 1867, impone el deber de auxiliarla para evitar se defrauden los intereses del Tesoro con ocultaciones que á nadie perjudican mas que á los que las cometen, juzga innecesario recomendar el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores, igualmente que escitar el interés de los deudores á quienes alcanza la Real gracia de condonacion, prometiéndose que unos y otros procurarán no sea ineficaz el generoso acto que se dispensa á los que voluntariamente han infringido las disposiciones legales sobre presentacion de documentos traslativos en las oficinas correspondientes.

Orense 29 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

La Direccion general de Aduanas con fecha 13 de Abril último ha hecho la siguiente publicacion:

«Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuacion para que llegue á conocimiento del público y no deje de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al comercio de los dos paises peninsulares.

Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á paises extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho estensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en tres números consecutivos, segun lo dispuesto por dicho centro directivo en su órden de 27 del citado Abril último.

Orense 1.º de Mayo de 1871.—José Rafael Quilez.

Con objeto de llenar cumplidamente las prescriciones referentes á la provision de cédulas de empadronamiento á las personas obligadas por instruccion á adquirir dichos documentos, y deseando evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la caja del Tesoro y las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, he acordado prevenir que los interesados que los cobran personalmente presenten la espresada cédula de empadronamiento en el acto de firmar la nómina de la primera mensualidad que se mande satisfacer, y los que tengan apoderado cuiden de exhibir dicho documento ante los jueces municipales, para que estos funcionarios puedan consignar dicho estremo por medio de nota autorizada, puesta á continuacion de los certificados de existencia que hayan de justificar la espresada primera mensualidad, teniendo entendido que los documentos de esta clase que carezcan de aquel requisito, no causarán efecto alguno para el percibo de háberes.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 29 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

Seccion de Contribuciones.—Subsidio industrial.—Circular.

Aun cuando esta Administracion ha manifestado con la debida claridad en las circulares del 6 y 18 del mes último, insertas en los Boletines oficiales, números 120 y 126 la forma en que los Sres. A-

caldes deben proceder en los casos en que por las fuerzas de la Guardia civil ó de Carabineros les fueren presentados individuos que se hallen ejerciendo industrias sin que acrediten estar matriculados, algunos no han observado las prevenciones estables, y en vez de cumplirlas exijiendo desde luego el pago de las cuotas, instruyen espedientes de defraudacion, cuyo resultado no es otro que el de facilitar la insolvencia de los detenidos, haciendo inútil el laudable celo de las beneméritas fuerzas que tan poderoso y eficaz auxilio prestan á esta Administracion.

Tal conducta, sobre lastimar los intereses del Estado, alienta las defraudaciones é irroga perjuicios de consideracion á los industriales de buena fé; y con el objeto de evitar las consecuencias que pudieran producir, he acordado, sin perjuicio de exigir la responsabilidad del pago de las cuotas no realizadas á los señores Alcaldes que por falta de cumplimiento á lo dispuesto en mi circular de 18 del mes último, se limitaron á instruir espedientes inoportunos, hacer las aclaraciones siguientes:

1.ª Tan luego como á la autoridad de los Sres. Alcaldes fueren presentados individuos á quienes se detuviere por ejercer industria sin la matrícula ó certificado de patente segun los casos, se formará matrícula adicional, incluyendo en ella á los detenidos.

2.ª En el mismo acto se les deberá proveer de la correspondiente matrícula ó patente, prévio el pago de la cuota que la tarifa señala.

3.ª El pago se realizará en la recaudacion del pueblo, y si por no residir en él el recaudador no pudiese efectuarse, se entregará el importe al referido Alcalde, quien cuidará de hacerlo á la recaudacion del distrito, avisando desde luego á esta Administracion, asi de haber formado la matrícula, como de quedar satisfechas las cuotas y documentados los industriales.

4.ª Siendo el ejercicio de la industria lo que determina el carácter del contribuyente, sea cualquiera el pueblo en que aquella se ejerza, debe en éste formarse la matrícula adicional, porque en él es donde se defraudan los intereses del Tesoro y se perjudica á los industriales matriculados.

5.ª Los efectos ó caballerias que se ocupen á los detenidos responden del pago de las cuotas que hayan de satisfacerse y contra ellos se seguirán diligencias de apremio sino lo verifican al ser matriculados.

Orense 1.° de Mayo de 1871.—José Rafael Quilez.

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Taboadela.

Habiéndose modificado por la junta municipal administrativa, con arreglo á nuevas instrucciones, el reparto de las cantidades con que ha de atenderse al déficit de los gastos del presupuesto actual, se hace saber á los comprendidos, vecinos y forasteros, para que puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para los forasteros, y por lo que toca á los vecinos del distrito desde el dia de hoy en que se fijan ejemplares en las respectivas parroquias, cuyo término pasado no habrá lugar á reclamacion alguna y se dará principio á la cobranza de los tributos vencidos.

Taboadela Abril 28 de 1871.—El alcalde, Severo Outeiriño.—José María Rodriguez, secretario.

Ayuntamiento de Villardevós.

Reformado el repartimiento de la contribucion de gastos municipales y provinciales de este distrito bajo la base de un 23 por 100 sobre la territorial é industrial, conforme á la real órden de 31 de Enero último, para cubrir parte del presupuesto del año económico actual, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el dias 26 hasta el 4 del próximo Mayo, durante los cuales pueden reclamar de agravio tanto vecinos como forasteros, trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion por mas justa que sea.

Villardevós Abril 24 de 1871.—El alcalde, Benito Lorenzo.

Ayuntamiento de Villameá.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, se hace saber asi á vecinos como á forasteros que en él son comprendidos, presenten dentro del término de ocho dias, contados desde este anuncio en el Boletin, en la secretaria de este ayuntamiento las altas y bajas que ocurriesen en sus capitales, pues que no haciéndolo asi se les tendrá como riqueza imponible lo que figura en el actual.

Villameá Abril 26 de 1871.—El alcalde, Juan Bautista Montero.—José María Gonzalez, secretario.

Reformado, con arreglo á la real órden de 31 de Enero último, el reparto de gastos provinciales y municipales de esta alcaldia, se hallará espuesto al público en la casa de ayuntamiento por término de cuatro dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial este anuncio, en cuyo plazo tanto vecinos como forasteros podrán aducir de agravio si se creen con derecho á ello.

Villameá Abril 27 de 1871.—El alcalde, Juan Bautista Montero.

Ayuntamiento de Oimbra.

A fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1871 á 1872, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros de este distrito que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza y traslaciones de dominio registradas competentemente, verificadas desde la confeccion del reparto corriente, pues pasado dicho término sin verificarlo no se admitirán reclamaciones y se le consignará la misma riqueza que tienen consentido.

Oimbra Abril 20 de 1871.—El alcalde, José María Pardo.—D. S. O., Agustin Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Hermógenes Macia Castelo, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecucion promovido á nombre de Luis Fonger, contra José Fernandez Fuentefria de esta capital, sobre pago de la cantidad de 5.180 rs. y las costas en que fue condenado por el superior tribunal, para cuya solvencia por no haberla realizado el deudor en metálico se le embargaron y tasaron á falta de licitadores en primera subasta los bienes siguientes:

Seis ruedas casi nuevas de madera con su llanta y demas herraje, de seis cuartas de largo, retasadas á 170 rs. una, hacen 1.020.

Dos carros de madera útiles con sus ejes de hierro para conducir piedra, sin ruedas, á 140 rs. uno, 280.

Un carro nuevo de madera con sus ruedas y llanta de hierro, lo mismo que el eje, para arrastrar piedra, en 180.

Otro carro nuevo para igual destino, sin rodaje, en 80.

Otro carro para conducir piedra, sin ruedas ni eje, en 12.

Otro idem mas pequeño en esqueleto, sin eje ni ruedas, en 8.

Un carro casi nuevo con sus ruedas y llanta de hierro y el eje de madera, en 80.

Dos parihuelas dobles para trasportar piedra, en 30.

Un bolquete de madera con ruedas grandes, llanta y eje de hierro, en 400.

Dos wagones con sus cajas casi nuevas, llantas dobles de hierro en sus ruedas, á 330 reales, 660.

La caja de un bolquete con su eje de hierro, en 180.

Un carro de arrastrar piedra casi nuevo, con sus ruedas, llantas dobles y eje de hierro, 180.

La caja de otro bolquete sin eje de mediano servicio, en 30.

Dos ruedas grandes y un bolquete con su llanta de hierro, casi nuevas, á 160 reales una, 320.

Cinco zorras para arrastrar piedra, á 15 rs. una, 75.

Ascienden el valor de los espresados efectos, segun la retasa, á 3.535 reales que quedan figurados, los cuales se ponen en nueva licitacion, á fin de que las personas á quienes interesen concurran á hacer sus posturas á la escribanía del originario, que les serán admitidas, ó en esta sala de audiencia el 8 del entrante mes de Mayo, en el que y hora de doce se celebrará remate en los mas ventajosos licitadores.

Orense 25 de Abril de 1871.—Hermógenes Macia.—Manuel Casar.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del autorizante se sigue expediente ejecutivo á instancia del procurador D. Luis Osorio, como de D. Indalecio Rodriguez, contra D. Bernardo Iglesias, vecino de San Roman de Sobradelo, en el partido de Orense, sobre pago de 2.360 pesetas, y para responder de esta cantidad se han embargado al Iglesias, tasaron y traen en pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Al término de la Vereda de San Roman de Sobradelo, 17 áreas y 73 centiáreas de heredad centenar secana, linda por naciente Juan Benito Iglesias, tasada en 150 pesetas.

2.ª Veintitres áreas y veintidos centiáreas de heredad centenar secana en Piedra da Cruz ó Forca, linda naciente Manuel Lage, poniente Dominga Balboa, tasada en 160 pesetas.

3.ª En el sitio de Forno 9 áreas y 90 centiáreas en diferentes porciones de huerta y labradio, linda naciente Juan María Ramos, poniente calle pública, tasada en 250 pesetas.

4.ª Al sitio de Brotaiz 32 areas y 49 centiáreas de prado y monte, linda naciente herederos de José Vazquez, poniente y norte con la capilla, tasado en 500 pesetas.

5.ª En el mismo término 14 áreas y 31 centiáreas de heredad, linda naciente Martin Cavido, poniente Isabel Nóvoa, mediodia José Carnero, y norte dicho Martin, tasada en 125 pesetas.

6.ª Un monte tojal en el Codesal de 15 áreas y 43 centiáreas, linda naciente herederos de D. Pedro Sotelo, norte el mismo Sotelo, mediodia prado del ejecutado, tasado en 90 pesetas.

7.ª Un prado en la Cal de 6 áreas y 48 centiáreas, linda naciente D. Pedro Sotelo, poniente herederos de Joaquin Bouzo, mediodia riego de agua, tasada en 125 pesetas.

8.ª Una heredad nabal en el Gruñedo de 6 áreas y 21 centiáreas, linda naciente Fray Manuel Buteiros, poniente herederos de Santiago Carnero, tasada en 170 pesetas.

9.ª Un monte, robleda y tojal en el Escairo de 120 áreas y 96 centiáreas, linda naciente D. Pedro Sotelo, poniente labradio de Escairo, tasada en 1.325 pesetas.

10. Una heredad centenar con dos piés de castaños en Fuente do Mallo, de 18 áreas y 72 centiáreas, linda poniente herederos de Ambrosio Bouzo, tasada en 200 pesetas.

11. Un prado con robles en el Corgo de 20 áreas y 16 centiáreas, linda naciente herederos de D. Pedro Sotelo, poniente camino público, tasada en 175 pesetas.

12. Una heredad en la Pena do Crego de 7 áreas y 2 centiáreas, linda naciente Martin Carnero, mediodia herederos de D. Pedro Sotelo, poniente Juan Benito Iglesias y norte la partida siguiente, tasada en 125 pesetas.

13. En el mismo sitio una heredad nabal de 30 áreas y 33 centiáreas, linda naciente capilla de San Juan, mediodia dicha capilla y otros, poniente camino y norte Manuel Lage, tasada en 250 pesetas.

14. Una heredad centenar en la Solveira, de 14 áreas y 4 centiáreas, linda naciente Francisco é Isabel Nóvoa, mediodia herederos de Martin Carnero, poniente los mismos herederos y norte camino, tasada en 100 pesetas.

15. Otra heredad en el Sotelo de 6 áreas y 75 centiáreas, linda naciente Martin Cavido, mediodia Florencio Airas, poniente María Cid y norte Manuela Lage, tasada en 175 pesetas.

16. Un prado y heredad en Curras de 6 áreas y 75 centiáreas, linda naciente herederos de Martin Carnero, mediodia Isabel de Nóvoa, tasado en 125 pesetas.

17. En Bouza-fria 25 áreas y 75 centiáreas de pasto, linda naciente Miguel Garrido, tasada en 200 pesetas.

18. Una heredad en Soutiño de 19 áreas y 44 centiáreas con cuatro piés de castaños, linda naciente capilla de San Juan, mediodia camino, poniente Lázaro Garrido, tasada en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en posturar y rematar cualquiera de las fincas insertas, puede concurrir en la sala de audiencia de este juzgado el dia útil posterior al 20 en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, de once de la mañana á la una de la tarde, en que tendrá efecto la admision de posturas y remate si aquellas fuesen legales.

Dado en la villa de Ribadavia á 20 de Abril de 1871.—Secundino Fernandez. De su órden, Felipe Varela.

ANUNCIOS.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª Plaza del Hierro núm. 3.